

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado No.	70001-33-33-006-2013-00040-00
Demandantes	Ismael Carvajalino Barragán
	Janet Cecilia Buelvas Rodríguez
	María Camila Carvajalino Buelvas (menor de edad)
	María del Mar Carvajalino Buelvas
	Rusbel Carvajalino Barragán
	Judit del Carmen Carvajalino Barragán
	Mirtha Gladis Carvajalino Barragán
	Rusmira Carvajalino Barragán
	Ena Margot Carvajalino Barragán
	Meris Margot Carvajalino Barragán
	Eunice Carvajalino Barragán
	Guadalupe Carvajalino Barragán
	Carminia Carvajalino Barragán
	Ismael David Carvajalino Barragán
Maricela Carvajalino Barragán	
Demandados	Nación (Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación)

Asunto: Rechazo de la demanda porque no fue corregida.

De acuerdo con lo establecido en la parte final del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se rechazará toda demanda que no sea corregida por la parte demandante dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto en que se le advierte el yerro de que ella adolece.

En el presente caso, la providencia que inadmitió la demanda se profirió el 8 de abril de 2013 (fls. 90-92), en ella se le concedió a la parte demandante el término legal para su corrección, lo que le fue notificado por estado No. 040 del 9 de abril de 2013 (fol. 92 rvrs), dentro de dicho lapso no fue subsanado el error por el cual fue inadmitida la demanda. En consecuencia:

1. Se rechaza la demanda.

2. Devuélvase a la parte demandante los anexos de la demanda.

3. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, realícese la compensación ante la oficina judicial de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 3501/06 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Realizado lo anterior, archívese lo que queda del expediente.

MARY ROSA PÉREZ HERRERA
Jueza